



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 43 03 009 2021 00213 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN DEMANDA DE ACUMULACIÓN. ACUMULADA AL 05001400301420160056000
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 PH
Demandado	ZAIR CARMIÑA CÓRDOBA VALOIS

Teniendo en cuenta que la presente demanda de acumulación ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 463 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 de 2001, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 PH** contra **ZAIR CARMIÑA CÓRDOBA VALOIS**.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en esta demanda acumulada, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ESTADIO 70 PH** en contra **ZAIR CARMIÑA CÓRDOBA VALOIS**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1

MES	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
1-may-16	31-may-16	\$ 161.000	
1-jun-16	30-jun-16	\$ 161.000	
1-jul-16	31-jul-16	\$ 161.000	
1-ago-16	31-ago-16	\$ 161.000	
1-sep-16	30-sep-16	\$ 161.000	
1-oct-16	31-oct-16	\$ 161.000	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

1-nov-16	30-nov-16	\$	161.000	
1-dic-16	31-dic-16	\$	161.000	
1-ene-17	31-ene-17	\$	161.000	
1-feb-17	28-feb-17	\$	161.000	
1-mar-17	31-mar-17	\$	172.300	\$ 22.600
1-abr-17	30-abr-17	\$	172.300	
1-may-17	31-may-17	\$	172.300	
1-jun-17	30-jun-17	\$	172.300	
1-jul-17	31-jul-17	\$	172.300	
1-ago-17	31-ago-17	\$	172.300	
1-sep-17	30-sep-17	\$	172.300	
1-oct-17	31-oct-17	\$	172.300	
1-nov-17	30-nov-17	\$	172.300	
1-dic-17	31-dic-17	\$	172.300	
1-ene-18	31-ene-18	\$	172.300	
1-feb-18	28-feb-18	\$	172.300	
1-mar-18	31-mar-18	\$	182.500	
1-abr-18	30-abr-18	\$	182.500	\$ 32.764
1-may-18	31-may-18	\$	182.500	\$ 32.764
1-jun-18	30-jun-18	\$	182.500	\$ 32.764
1-jul-18	31-jul-18	\$	182.500	
1-ago-18	31-ago-18	\$	182.500	
1-sep-18	30-sep-18	\$	182.500	
1-oct-18	31-oct-18	\$	182.500	
1-nov-18	30-nov-18	\$	182.500	
1-dic-18	31-dic-18	\$	182.500	
1-ene-19	31-ene-19	\$	182.500	
1-feb-19	28-feb-19	\$	182.500	
1-mar-19	31-mar-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-abr-19	30-abr-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-may-19	31-may-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-jun-19	30-jun-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-jul-19	31-jul-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-ago-19	31-ago-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-sep-19	30-sep-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-oct-19	31-oct-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-nov-19	30-nov-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-dic-19	31-dic-19	\$	188.300	\$ 50.000
1-ene-20	31-ene-20	\$	188.300	
1-feb-20	29-feb-20	\$	188.300	
1-mar-20	31-mar-20	\$	188.300	
1-abr-20	30-abr-20	\$	188.301	

2.2 Mas los intereses moratorios a la tasa máxima de la superintendencia bancaria, hasta que se verifique el pago total de la obligación intereses que serán liquidados periódicamente en la liquidación del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

2.3 Se libra mandamiento de pago por las CUOTAS PERIÓDICAS QUE SE SIGAN CAUSANDO, las cuales deberán ser debidamente certificadas al momento de la sentencia y la correspondiente liquidación del crédito conforme el artículo 431 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, entro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto (Art. 431 del C. General del P).

CUARTO: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2º de la citada normatividad, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra la sociedad deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes. El emplazamiento se surtirá a través de la aplicación de REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- TYBA, en aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la demandada **ZAIR CARMIÑA CÓRDOBA VALOIS** por **ESTADOS** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 numeral 1º del C.G.P., se advierte a la parte demandada que el proceso se encuentra a disposición en el Juzgado para revisión los días lunes a viernes entre las 09:00A.M.-11:00A.M., y las 02:00 P.M-04:00 P.M.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada **GLORIA PATRICIA MONDRAGÓN MORALES** portadora de la T.P. No. 94.972 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° _73**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría JS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

